

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999





AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000079809 del 2024-08-27

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ - DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (10) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Jurídica de Tierras y en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, que podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, el director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda."

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422004523506 con fecha 20 de junio de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor UDISNEL BRAVO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.186.737, expedida en Necoclí, Antioquia. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

2.1. Solicitud de formalización

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que el señor **UDISNEL BRAVO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.186.737**, expedida en Necoclí, Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: 202431004000202075E y formulario FISO 2092220, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "CHOCÓ", con un área de 0 ha + 1226 m² ubicado en la vereda ARIZAL del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "LOTE BISARRIA" y catastralmente como "BIZARRIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-74369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia y cédula catastral No. 054900001000000110042000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante

- 3.1.1. Copia cédula de ciudadanía de la señora UDISNEL BRAVO CABRERA.
- 3.1.2. copia documento de ratificación de negocio jurídico.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Documentales

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.1.1. Formulario de solicitud de formalización de propiedad rural FISO 2092220 expediente 202431004000202075E.
- 3.2.1.2. Consulta Ventanilla Única de Registro FMI No. 034-74369 de fecha 27 de julio de
- 3.2.1.3. Concepto de uso de suelos de la secretaria de planeación de Necoclí de fecha 26 de mayo de 2024.
- 3.2.1.4. Acta de colindancia de fecha 23 de abril de 2024.
- 3.2.1.5. Acta de visita al predio de fecha 23 de abril de 2024.
- 3.2.1.6. Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 24 de mayo de 2024.
- 3.2.1.7. Ficha predial No. 13188223.
- 3.2.1.8. Mesa técnica ANT URT No. 3 de fecha 24 de junio de 2024.
- 3.2.1.9. Informe Técnico Jurídico de fecha 21 de agosto de 2024.
- 3.2.1.10. Resolución de Valoración RESO No. 202422004523506 de fecha 20 de junio de 2024.

3.2.2. Testimoniales

- 3.2.2.1. Declaración rendida el 23 de abril de 2024, por parte de la señora LUCELY BRAVO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.156.350, quien afirmó reconocer al solicitante como dueño del predio objeto de solicitud, desde hace aproximadamente once (11) años, en atención a la compraventa verbal que celebró a su favor en el 2013. Indicó además que el solicitante ha ejercido una posesión pacífica, pública e ininterrumpida, mediante explotación agropecuaria con cultivo de plátano.
- 3.2.2.2. Declaración rendida el 23 de abril de 2024, por parte del señor WILLIAM GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.189.499, quien afirmó reconocer al solicitante como dueño del predio objeto de solicitud, desde hace aproximadamente pnce (11) años, en atención a la compraventa verbal que celebró con la señora LUCELY BRAVO CAMPO en el año 2013. Indicó además que el solicitante ha ejercido una posesión pacífica, pública e ininterrumpida, mediante explotación agropecuaria con cultivo de plátano.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Refirió el señor **UDISNEL BRAVO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.186.737**, expedida en Necoclí, Antioquia, que adquirió el predio objeto del presente tramite de formalización, desde hace aproximadamente pnce (11) años, por medio de COMPRAVENTA VERBAL realizada a la señora LUCELY BRAVO CAMPO, el 15 de abril de 2013, fecha desde la cual viene ejerciendo posesión sobre el fundo de manera quieta, pública, pacifica e ininterrumpida, mediante la explotación agropecuaria con cultivos de plátano. Como soporte de la forma de adquisición del predio, el solicitante aportó los testimonios de la señora LUCELY BRAVO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.156.350 y el señor WILLIAM GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.189.499, quienes manifestaron reconocer al reclamante y el predio solicitado en formalización, el cual fue adquirido con ocasión de la compraventa referida y efectuada en el año 2013. Adicional a ello, el solicitante allegó documento privado a través del cual ratificó el negocio jurídico de compraventa celebrado con la señora LUCELY BRAVO CAMPO.

De este modo se concluye que es viable realizar titulación y saneamiento de la falsa tradición conforme al decreto 902 de 2017, como quiera que el solicitante ha poseído el predio objeto de formalización desde hace aproximadamente pnce (11) años, de acuerdo con lo manifestado en el acta de visita al predio llevada a cabo el 23 de abril de 2024, y de conformidad con los testimonios recaudados en la misma fecha, al igual que con lo dispuesto en el documento de compraventa allegado. De igual forma, se constató que el predio no registra antecedentes notariales o registrales que impidan su adquisición por prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, se logra establecer que el solicitante viene ejerciendo posesión sana, pacifica e interrumpida del predio denominado "CHOCÓ", por un periodo superior a los diez (10) años exigidos en la normatividad vigente, a través de actos de señor y dueño ejecutados desde su adquisicón por medio de COMPRAVENTA VERBAL efectuada el 15 de abril de 2013.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034 - 74369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, el cual fue abierto el 17 de agosto de 2010, el estado del folio es Activo, de tipo rural, registra inscrita 3 anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados, No registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer en su anotación primigenia, que adquirieron los señores ENRIQUE BRAVO y GABRIEL BRAVO, por medio de RESOLUCION 271-0371 del 9 de octubre de 1972, por el INCORA de MEDELLIN.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo conforme a la Ley 1561 de 2012 y el Decreto Ley 902 de 2017, no presenta restricción para la ruta de formalización.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 27/07/2024, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son los señores JOSE DE LA ENCARNACION BRAVO CAMPO, ANA GABRIELA BRAVO CAMPO, LUCELLY BRAVO CAMPO, EDILSA ROSA BRAVO CAMPO, MARLENE DEL CARMEN BRAVO CAMPO.

4.2. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034 - 74369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, NO existen medidas cautelares inscritas.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

El inmueble denominado "CHOCÓ" con un área de 0 ha + 1226 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 054900001000000110042000000000 con dirección catastral "BIZARRIA" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-74369 dirección en el folio como "LOTE BISARRIA", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4586386.81 m y Y=2501158.29 m, en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 44.8 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4586431.19 m y Y=2501164.06 m, colindando con PATRICIA ISABEL ARRIETA CONDE, predio identificado con número predial 0549000010000001100420000000000.

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4586431.19 m y Y=2501164.06 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 56.3 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X= 4586408.65 m y Y= 2501113.89 m, colindando con VIA PUBLICA.

SUR:

NO PLICA

OESTE:

Lindero 03:

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 054900001000000110042000000000 denominado "BIZARRIA", identificado en registro con folio de matrícula es el 034-74369, denominado en el FMI "LOTE BISARRIA", registra un área de terreno en la ficha catastral de 19 ha + 1124 m² y en FMI 39 ha + 3000 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, polígono aportado por la oficina de catastro del municipio, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 42 ha + 9518 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE:

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Lindero 01:

ESTE:

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas X=4586758.45 m y Y=2501423.21 m, en dirección sureste, en línea y en una distancia de 332.8 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4586928.53 m y Y=2501140.49 m, colindando con CRISTOBAL LOBO MARTINEZ, predio identificado con número predial 054900001000000110037000000000

Lindero 03:

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas X=4586632.86 m y Y=2501075.38 m, en dirección suroeste, en línea y en una distancia de 220.4 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4586628.18 m y Y=2500855.04 m, colindando con LORENZO ENRIQUE BRAVO LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 054900001000000110006000000000

Lindero 05:

Lindero 06:

Lindero 07

Del punto 07 con coordenadas planas X=4586550.81 m y Y=2500520.36 m, en dirección sureste, en línea y en una distancia de 100.0 m, hasta encontrar el punto número 08 con coordenadas planas X=4586552.07 m y Y=2500420.42 m, colindando con MANUEL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

FRANCISCO MESTRA MONTIEL, predio identificado con número predial 054900001000000110004000000000

SUR:

Lindero 08:

OESTE:

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Lindero 09:

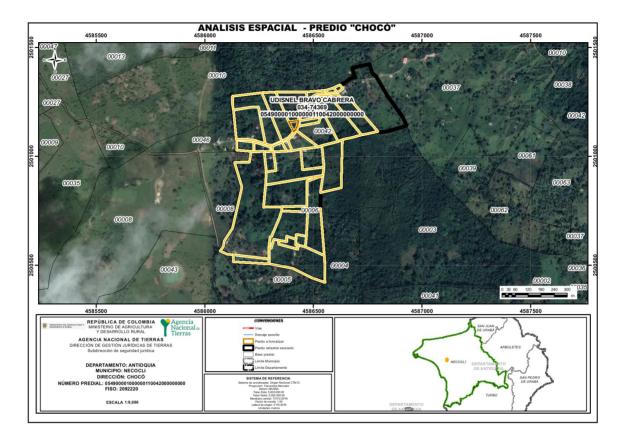
Lindero 10:

Del punto 10 con coordenadas planas X=4586146.07 m y Y=2501027.18 m, en dirección noroeste en línea y en una distancia de 151.5 m, hasta encontrar el punto número 11 con coordenadas planas X=4586135.30 m y Y=2501177.24 m, colindando con EZEQUIEL MENDOZA CONDE, predio identificado con número predial 054900001000000110008000000000

Lindero 11:

5.2.1. Análisis espacial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

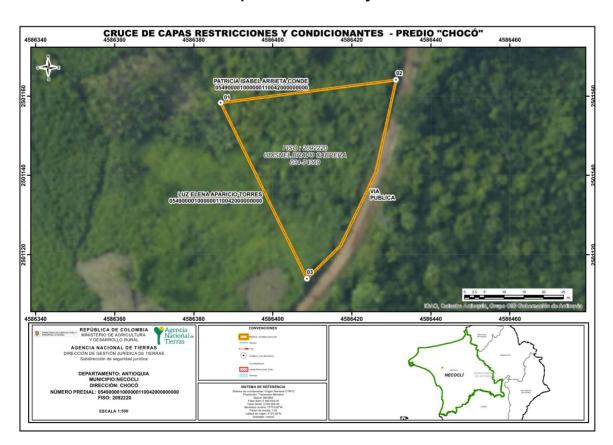


El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes



Realizado el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, se evidencia que el predio objeto de la solicitud se traslapa con la capa condicionante REMOCION EN MASA – Categoría: ALTA (fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres), sin embargo, esta consulta es realizada con una capa de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

escala nacional por lo que se considera una información de referencia, para esta variable se requiere validar con una fuente de información local para rectificar esta condicionante. Se realiza consulta a la alcaldía del municipio de Necoclí, a través de correo electrónico remitido por la Agencia Nacional de Tierras y dirigido a las secretarias de planeación y general. Tras lo cual la alcaldía, a través de la secretaria de planeación, vivienda, servicios públicos y ordenamiento territorial remite "Concepto de usos del suelo de fecha de fecha 26/05/2024", certifica que el predio con numero predial 0549000010000001100420000000000 y FMI 034-74369, Ubicado en la vereda Arizal NO se encuentra en zona de alto riesgo.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización del señor **UDISNEL BRAVO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.186.737**, expedida en Necoclí, Antioquia.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor UDISNEL BRAVO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.186.737 expedida en Necoclí-Antioquia, a quien a su solicitud FISO 2092220 le fue asignado el Expediente 202431004000202075E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "CHOCÓ", con un área de 0 ha + 1226 m² ubicado en la vereda ARIZAL del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "LOTE BISARRIA" y catastralmente como "BIZARRIA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-74369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. 054900001000000110042000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícul a Inmobili aria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"CHOCÓ"	034 - 74369	No registra en el folio	0549000010000001100 4200000000	Registral: 39 ha + 3000 m² Catastral: 19 ha + 1215 m² Determinada ANT 42 ha + 9518 m²	0 ha + 1226 m²

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO- ANTIOQUIA, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "CHOCÓ", con un área de 0 ha + 1226 m², ubicado en la vereda ARIZAL del municipio de NECOCLÍ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "LOTE BISARRIA" catastralmente como "BIZARRIA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034 - 74369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. 054900001000000110042000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó – ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-08-27

FARLIN PEREA RENTERÍA

Experto Código G3 Grado 5 Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: MANUELA BETANCUR JARAMILLO – Abogada Sustanciadora - Contratista SSJ Proyectó Componente Catastral: JOSE DOMINGO SOTO DURANGO– Ingeniero Sustanciador- Contratista SSJ Revisó jurídico: LAURA MARCELA NOVOA SUÁREZ-Abogada revisora contratista SSJ. Revisó técnico: DIANA CAROLINA MUÑOZ BONILLA- Ingeniera revisora contratista SSJ. Aprobó: JOHANA MARCELA ARRUBLA MONTOYA - Abogada contratista líder formalización